

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA, JALAPA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto normar y estandarizar la forma en que se desarrollarán las sesiones del Consejo Directivo de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, así como las directrices para deliberar y aprobar los asuntos que serán conocidos por el pleno.

ARTÍCULO 2. ÓRGANOS. Los órganos de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, son los siguientes:

- a) Consejo Directivo
- b) Gerente General
- c) Auditoría Interna

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 3. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es la autoridad máxima de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, como consecuencia le corresponde la dirección general de la misma.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se integra por tres miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Pinula, Jalapa, incluyendo al Alcalde en Funciones, dos funcionarios o empleados de la Municipalidad de San Pedro Pinula, Jalapa, y un funcionario o empleado de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa. El nombramientos del Consejo Directivo tendrá vigencia de un año, pudiendo elegir a los mismos miembros para un nuevo ejercicio fiscal, y así sucesivamente, siendo el Alcalde en Funciones él único que no dejará de integrar dicho Consejo.

ARTÍCULO 5. JERARQUÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Todos los miembros del Consejo Directivo tienen la misma jerarquía, con las excepciones contempladas para el presidente del Consejo Directivo, quien tendrá doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá las competencias y atribuciones establecidas en el Artículo 14 de los Estatutos de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 7. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Alcalde en Funciones será quien presida las reuniones del Consejo Directivo, y en su ausencia será presidida por el miembro del Concejo Municipal que posea la adjudicación preferente.

Al presidente del Consejo Directivo le corresponde lo siguiente:

- a) Abrir y cerrar las sesiones del Consejo Directivo.

- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo y a las comisiones individualmente o colectivamente.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, y el presente Reglamento.
- d) Exigir que se observe corrección y dignidad en los debates y discusiones del Consejo Directivo, dirigiéndolos con toda imparcialidad.
- e) Someter a consideración del Consejo Directivo cualquier duda que surja en la aplicación del presente Reglamento y los no previstos en los Estatutos.
- f) Firmará las actas, acuerdos, reglamentos, ordenanzas y disposiciones emitidos por el Consejo Directivo.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 8. SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Cuando los miembros del Consejo Directivo faltaren a la ética del cargo o incurrieren en irrespeto en contra de otro miembro del Consejo Directivo, después de una rigurosa investigación, siempre y cuando sus acciones no encuadre en la comisión de un delito o falta, que de lugar a un proceso penal, podrá sancionarse por el Consejo Directivo de la siguiente manera:

- a) Con amonestación privada, si la falta fuera leve.
- b) Con amonestación pública, si la falta fuera grave.
- c) Con un voto de censura, si la falta fuere de tal gravedad que compromete a la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa.

Previo a cualquier sanción, deberá darse audiencia al miembro contra quien se promueve la sanción en sesión extraordinaria. La sanción deberá

resolverse con el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9. NATURALEZA DE LAS COMISIONES. Las comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que se someten a consideración el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN DE COMISIONES. El Consejo Directivo organizará en la primera sesión ordinaria de cada año, las comisiones que consideren oportunas y necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerán durante el año.

ARTÍCULO 11. ESPECIALIZACIÓN DE LOS MIEMBROS. En lo posible, las comisiones serán integradas por miembros del Consejo Directivo que por su experiencia, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda.

ARTÍCULO 12. PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES. Cada comisión de trabajo tendrá un presidente y un secretario que el Consejo Directivo elegirá en el momento de su organización.

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Cada comisión de trabajo se integrará con un mínimo de tres miembros del Consejo Directivo. En caso de falta o excusa del miembro que presida una comisión, será sustituido por el miembro siguiente en el orden de designación. El número de miembros de las comisiones podrá variar por disposición del Consejo Directivo, cuando así lo considere conveniente, pero en todo caso, el número de integrantes será impar.

ARTÍCULO 14. SECRETARIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. El secretario de la comisión será el responsable de dejar constancia por escrito de lo actuado.

ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Todos los miembros del Consejo Directivo tienen la obligación de formar parte y trabajar en las comisiones de trabajo que se hayan formado.

ARTÍCULO 16. COMISIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo podrá crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma que acuerde. También podrá encargar el conocimiento de algún asunto a dos o más comisiones simultáneamente.

ARTÍCULO 17. DICTÁMENES E INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Las comisiones presentarán al pleno del Consejo Directivo, por medio de su presidente, los dictámenes e informes que le sean requeridos, teniendo en cuenta que su principal objeto es ilustrar sobre el estudio que hayan hecho del asunto. A su informe, dictamen o iniciativa, deberán adjuntar la recomendación respectiva de cómo proceder. La solicitud de dictamen deberá aprobarse por la mayoría de miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18. PLAZO PARA RENDIR DICTÁMENES E INFORMES. Las comisiones están obligadas a presentar los dictámenes que le sean requeridos por intermedio de su presidente, en el menor tiempo posible, debiendo tomarse en consideración la complejidad del asunto a tratar y la urgencia del mismo.

ARTÍCULO 19. FORMALIDADES DE LOS DICTÁMENES, INFORMES E INICIATIVAS. Siempre que una comisión emita un dictamen, informe o iniciativa deberá entregarlo a la Secretaría, adjuntado los antecedentes que

servieron de base para su elaboración. El dictamen, informe o iniciativa deberá estar firmado por los miembros de la comisión. Si alguno de sus miembros no estuviere de acuerdo parcial o totalmente con el dictamen, informe o iniciativa, lo firmará, dejando constancia de su desacuerdo mediante voto razonado, en todo caso los dictámenes, informes o iniciativas deberán aprobarse por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión de trabajo.

ARTÍCULO 20. INASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. En caso un miembro no asista a las sesiones de la comisión de trabajo, programadas o convocadas por el presidente de la misma, sin excusa justificada, podrá solicitarse su remoción por medio del presidente al pleno del Consejo Directivo, quienes después de discutirlo en sesión ordinaria, aprobarán o improbarán la exclusión del miembro cuestionado, nombrando en el mismo acto al miembro que lo sustituirá, en caso resultar excluido de la comisión. Si el presidente de la comisión no convoca a sesiones y el trabajo se acumula, los demás miembros pueden conocer los expedientes y resolver los mismos, y si el presidente no justifica su negativa a integrar la comisión y a realizar los análisis y trabajos de la comisión, podrán los demás miembros solicitar su remoción del cargo en sesión ordinaria del Consejo Directivo, resolviendo el pleno si procede o no su remoción y nombrándose a quien lo sustituirá, en caso de resultar excluido de la comisión.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 21. SESIONES ORDINARIAS. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes. En la primera sesión ordinaria que celebre el Consejo Directivo deberá fijar el día y hora de las sesiones

ordinarias, debiendo realizar la convocatoria por medio del presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA. La convocatoria a las sesiones ordinarias la hará el presidente del Consejo Directivo y la citación a las mismas la dirigirá el Secretario por mensaje de texto a través de cualquier aplicación o comunicación electrónica, llamada telefónica o notificación personal. En consecuencia, los miembros del Consejo Directivo deberán proporcionar a Secretaría el número de teléfono que será agregado al grupo de convocatoria del Consejo Directivo o al cual serán llamados. Es responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo informar oportunamente al presidente y a Secretaría cuando realice cambio de número de teléfono personal.

En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse por escrito, que indicará el lugar y hora en que iniciará la sesión y los asuntos a tratar.

Si por alguna circunstancia ajena al notificador o persona que sea designada, no le sea posible entregar las convocatorias en los lugares señalados por cada uno de los miembros del Consejo Directivo, este levantará razón de lo ocurrido y la causa por la cual no fue posible hacer entrega la convocatoria, teniéndose por bien hecha la misma, y comunicándole dicha razón vía telefónica al miembro del Consejo Directivo, a efecto de que esté enterado de la misma.

ARTÍCULO 23. LUGAR DE LAS SESIONES. Las sesiones del Consejo Directivo se llevarán a cabo en el salón de sesiones del Edificio Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa; sin embargo, podrá celebrarse en otro lugar que acuerden los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24. AGENDA. Para cada sesión es necesario elaborar previamente la agenda, que contendrá los puntos o temas a tratar; el primer punto de la misma será la apertura de la sesión; el segundo la comprobación del quorum; el tercero la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; y a continuación los puntos a tratar dentro de la sesión. La lectura del acta podrá omitirse, que por circunstancias especiales no esté elaborada o porque así lo acordase el Consejo Directivo, pero en todo caso deberá leerse el acta omitida en otra sesión dentro del plazo de treinta días a partir de su realización. El presidente o cualquier otro miembro del Consejo Directivo podrá solicitar que se altere el orden de la misma para que se incluya algún asunto no contemplado en la agenda, los cuales serán conocidos dentro los puntos varios. El presidente del Consejo Directivo elaborará la agenda que será conocida por el pleno y la misma deberá proporcionarse a los demás miembros con antelación a la sesión que corresponda, por medio de Secretaría. Así mismo, Secretaría podrá enviar los documentos que soportan los puntos de la agenda por vía electrónica o aplicación de mensajería, afecto de que los miembros se familiaricen con los temas a tratar.

ARTÍCULO 25. DURACIÓN. Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Sin embargo, si después de transcurrido dos horas sin finalizar la discusión sobre todos los puntos agendados, el presidente del Consejo Directivo consultará al pleno si continúa la sesión. La mayoría absoluta de votos de los miembros que integran el Consejo Directivo decidirán si se levanta la sesión y los asuntos pendientes se incluirán en la próxima sesión. De ser incluidos en la próxima sesión, deberán agendarse junto a los puntos que se conocerán en la sesión que corresponda, de manera que se adhieran a la agenda de la siguiente sesión o la misma podrá modificarse.

ARTÍCULO 26. DISMINUCIÓN DE QUÓRUM. Cuando en el curso de una sesión por retiro de uno o de varios de los miembros del Consejo Directivo dejará de haber quórum, automáticamente la sesión se levantará, sin responsabilidad para los miembros del Consejo Directivo que permanecieron en la sesión, y los asuntos pendientes se concluirán en la agenda de la próxima sesión ordinaria.

ARTÍCULO 27. ASISTENCIA. Los miembros del Consejo Directivo tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y de excusarse con anticipación cuando por causa justificada estén en la imposibilidad de asistir. Se otorgará un tiempo de espera de hasta quince minutos, después de ese lapso, la sesión iniciará sin el miembro presente, quien podrá incorporarse a la sesión ya iniciada, previa autorización del pleno del Consejo Directivo y podrá participar con voz y voto a partir del asunto en el cual fue autorizada su incorporación, debiendo firmar el control de asistencia a la sesión, sin embargo, si las dietas son remuneradas perderá su derecho a cobrar la dieta correspondiente a esa sesión. Todos los miembros tienen voz y voto, sin que ninguno pueda abstenerse de votar ni retirarse una vez dispuesta la votación.

La inasistencia a las sesiones, sin excusa escrita justificada, será sancionada disciplinariamente de conformidad con el presente Reglamento, pudiéndose declarar vacante el cargo después de cinco (5) sesiones consecutivas.

ARTÍCULO 28. DIETAS. Los cargos de presidente, secretario y vocal son de servicios ad honorem, por lo tanto de prestación gratuita, pero podrán ser remunerados por el sistema de dietas por cada sesión completa a la que asistan, siempre y cuando la situación financiera lo permita, debiendo en todo caso autorizarse las remuneraciones con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros que integran el Consejo Directivo.

El presidente y el secretario tendrán derecho a iguales dietas que las establecidas para los demás miembros del Consejo Directivo, siempre y cuando las sesiones se celebren en horas o días inhábiles.

ARTÍCULO 29. RETIRO DE LA SESIÓN. Cada miembro del Consejo Directivo puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quién preside y lo autorizará el pleno, sin embargo, el retiro de la sesión no puede hacerse cuando un asunto esté sometido a votación, en caso de hacerlo, será bajo su estricta responsabilidad. El miembro del Consejo Directivo que se retire no podrá cobrar la dieta de esa sesión.

ARTÍCULO 30. SESIÓN EXTRAORDINARIA. El Consejo Directivo se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el presidente o la solicite cualquiera de sus miembros, debiéndose seguir el procedimiento de convocatoria establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. CITACIÓN A SESIÓN EXTRAORDINARIA. Para celebrar sesión extraordinaria, deberá citarse de forma personal y escrita a todos los integrantes del Consejo Directivo, con expresión de los asuntos a tratar y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32. QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN. El presidente del Consejo Directivo declarará abierta la sesión el día y la hora señalada. Constituye quórum suficiente la presencia de la mitad más uno del número total de miembros del Consejo Directivo. En caso de no contar con el quorum necesario, la sesión será suspendida y los puntos de agenda a tratar serán agregados a la agenda de la próxima sesión ordinaria.

ARTÍCULO 33. VOTACIÓN. Exceptuando lo establecido por este Reglamento, Código Municipal, Ley Orgánica del Presupuesto y su

Reglamento, entre otras leyes aplicables, que fijan los casos en que es necesaria la mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros que integran el Consejo Directivo para adoptar resoluciones válidas, todas las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros. En caso de empate en la votación, el presidente del Consejo Directivo tendrá doble voto o voto decisorio.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBATES Y DISCUSIONES

ARTÍCULO 34. NORMAS BÁSICAS. Con el objetivo de garantizar el goce de los derechos a todos los miembros del Consejo Directivo, así como de asegurar su adecuada participación, se establecen las siguientes normas:

- a) Todo miembro del Consejo Directivo tendrá legítima oportunidad de expresar adecuadamente su opinión, sin más limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento, sin embargo, en caso que su exposición se torne muy prolongada podrá solicitársele a través del presidente para que concluya en el término de cinco minutos, a efecto de respetar el derecho de otros miembros que deseen pronunciarse.
- b) El derecho a expresarse se obtiene solicitándolo a quien preside la sesión, levantando su mano, quien está obligado a concederle en su turno y conforme al orden en que la pidan.
- c) En el desarrollo de los debates, al hacer uso de la palabra, los miembros del Consejo Directivo deberán argumentar objetivamente sobre el asunto en discusión, en sus juicios o pronunciamientos podrán sostener sus criterios con argumentos e ilustraciones lógicas y razonables, y en todo caso, participando con respeto, guardando cortesía y moderación.
- d) Debe concederse la palabra conforme el orden en que se haya solicitado, salvo aquellos casos en que la presidencia de debates acuerde conceder

la palabra alternativamente a quienes estuviesen en pro y en contra del asunto en discusión.

- e) Ningún miembro del Concejo Municipal puede interrogar a otro integrante, y cuando requiera explicaciones o ilustraciones adicionales, deberá solicitarlo a quien preside, para que éste inste al ponente o firmantes a dar las explicaciones que conduzcan a aclarar el debate.
- f) Como garantía del mantenimiento del derecho de todos los miembros del Consejo Directivo a ser escuchados, quien preside no podrá finalizar un debate en tanto haya algún miembro que pida la palabra para referirse al asunto, a menos que este miembro ya haya expresado sus argumentos.
- g) Los miembros del Consejo Directivo podrán, en forma breve, hacer uso de la palabra para aclarar las interpretaciones erróneas o tergiversadas que se haya hecho de sus intervenciones.

ARTÍCULO 35. FALTAS AL ORDEN. Los miembros del Consejo Directivo podrán reclamarle a quien presida como falta al orden, entre otras, los siguientes casos:

- a) Cuando se infrinja alguna disposición del presente Reglamento.
- b) Cuando se expresen ofensas, injurias, calumnias o se faltare al respeto en contra de alguna persona, entidad o miembro del Consejo Directivo.
- c) Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo, que esté en el uso de la palabra, se refiera a asuntos ajenos al que se encuentra en discusión, salvo que se trate de argumentos ejemplificantes.

ARTÍCULO 36. RECESO Y SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES. Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver un asunto, o cuando por cualquier motivo se considere indispensable, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Consejo Directivo o por quien preside la sesión, y con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes podrá ser aprobado. El tiempo del receso lo determinará el

presidente y en ningún caso será a mayor a media hora. Asimismo, podrá suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperará el tiempo prudencial para reanudarla. En caso persistiera el motivo de la suspensión, el Consejo Directivo resolverá si se levanta la sesión. Los puntos que no fueren conocidos deberán incluirse en la agenda de la próxima sesión ordinaria.

ARTÍCULO 37. POSPONER DISCUSIÓN. Dos o más miembros del Consejo Directivo o quien preside la sesión, pueden pedir que se posponga la discusión de un asunto, por una sola vez. En la sesión en que se conozca nuevamente el asunto, deberá conocerse sin prórroga.

ARTÍCULO 38. INFORMES Y PRESENCIA DE PERSONAL. Siempre que se considere conveniente podrá solicitarse informes o asesorías a las unidades de la Empresa Eléctrica Municipal, profesionales y a otras entidades de derecho público o privado, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o disipar dudas que se tengan acerca de un asunto sometido a discusión del pleno. Los empleados o funcionarios están obligados a concurrir a las sesiones cuando sean requeridos para ello.

ARTÍCULO 39. REVOCATORIA: Uno o más miembros del Consejo Directivo podrán pedir la revocatoria de un asunto ya aprobado por el Consejo Directivo, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por la parte interesada. Para que el Consejo Directivo pueda entrar a conocer la revocatoria, se necesita que sea aceptada para su discusión con el voto de la mayoría absoluta de los miembros que la integran. Para resolver el fondo de la revocatoria, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Directivo.

CAPITULO VIII DE LAS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 40. FORMA DE PRESENTAR LAS MODIFICACIONES. Las modificaciones se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso serán entregadas a Secretaría para la lectura respectiva, y en su orden se pondrán a discusión y votación.

ARTÍCULO 41. DISCUSIÓN AGOTADA: Cuando quien presida la sesión lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del Consejo Directivo, preguntará si el asunto está suficientemente discutido, y si la mayoría así lo considera se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

CAPÍTULO IX VOTACIONES Y ELECCIONES

ARTÍCULO 42. VOTACIÓN. La votación se realizará levantando una mano en señal de aprobación el tiempo suficiente para el cómputo correspondiente. La votación se hará con las expresiones verbales “voto a favor” o “voto en contra”. Cualquier miembro del Consejo Directivo puede razonar su voto en el momento de emitirlo. El voto podrá razonarse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste, en tal caso se entregará a Secretaría el voto razonado en la misma sesión o con antelación a la próxima sesión o antes de que sea leída y aprobada el acta de esa sesión, a efecto de que se agregue al acta respectiva y se le dé lectura correspondiente.

CAPITULO X RECURSOS.

ARTÍCULO 43. RECURSOS. Contra las resoluciones del Consejo Directivo proceden los recursos que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO XI SECRETARÍA

ARTÍCULO 44. DEL SECRETARIO O SECRETARIA. Son obligaciones del Secretario o Secretaría del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Redactar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y efectuar las comunicaciones correspondientes.
- b) Rendir las informaciones que le soliciten.
- c) Hacer el escrutinio de las votaciones e informar del resultado.
- d) Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes ante el Consejo Directivo estén a la vista, y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que los mismos estén en poder de alguna comisión, lo cual será informado al pleno.
- e) Velar porque los libros de actas se lleven correctamente.
- f) Proporcionar al Consejo Directivo o a las comisiones, los expedientes o documentos que le soliciten por medio de conocimiento.
- g) Informar al Consejo Directivo de cualquier anomalía en la tramitación de los expedientes cuando le incumba.
- h) Dar trámite a lo resuelto por el Consejo Directivo.
- i) Mantener informado al Consejo Directivo, cuando este lo solicite, de la ejecución de los reglamentos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho cuerpo; para el cumplimiento de este mandato los funcionarios y empleados acatarán con prontitud y

eficiencia los requerimientos que el Secretario o Secretaria les realice, con el propósito de cumplir con tales objetivos.

CAPITULO XII TRANSITORIO

ARTÍCULO 45. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de conformidad con los Estatutos de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, y demás leyes relacionadas.

ARTÍCULO 46. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa.